



Resolución Rectoral **43608**
04 DIC. 2017

Por la cual se reconstituye el Comité de Ética para Experimentación con Animales y se deroga la Resolución Rectoral 18084 de 2003

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los literales a, b, h y n del Acuerdo Superior 01 de 1994 "*por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Antioquia*"

CONSIDERANDO QUE

1. La Ley 84 de 1989 "*Estatuto Nacional de Protección Animal*" en el artículo 26, estipula que para la experimentación con animales vivos deberá conformarse un comité de ética.
2. La Resolución 8430 del 4 de octubre de 1993 del Ministerio de Salud "*por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud*", establece las disposiciones para la investigación biomédica con animales.
3. La Universidad de Antioquia dando cumplimiento a la normatividad antes referenciada, constituyó desde el año 2000 el Comité de Ética de Animales para la experimentación en varias instancias, específicamente en el Centro de Investigaciones Médicas de la Facultad de Medicina y la Corporación Académica para el Estudio de las Patologías Tropicales.
4. La Resolución Rectoral 18084 del 27 de octubre de 2003 unificó el Comité de Ética para la Experimentación con Animales, con las responsabilidades y funciones que le asigna la ley.



5. Mediante la Resolución Rectoral 40455 del 28 de julio de 2015 se creó el Comité Central de Ética en investigación de la Universidad de Antioquia, el cual cuenta con un integrante del Comité de Ética para la Experimentación con Animales con voz y voto.

6. En consideración a que el Comité de Ética para la Experimentación con Animales debe asesorar a las Facultades, Escuelas, Institutos, Corporaciones y a los órganos encargados del bienestar de los animales, en cuestiones relacionadas con la adquisición, cría, alojamiento, cuidado y utilización de animales en procedimientos académicos, investigativos o pruebas de laboratorio; así como de garantizar que se realicen las mejores prácticas, se hace necesario la reconstitución del Comité con el fin de garantizar la interdisciplinariedad.

7. De acuerdo con la Ley 84 de 1989, los Comités de Ética de Animales deberán estar conformados por lo menos con tres miembros, uno de los cuales deberá ser médico veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario, el segundo pertenecer a la autoridad administradora de los recursos naturales y el tercero deberá ser representante de las sociedades protectoras de animales.

RESUELVE.

Artículo 1°. Objeto. Reconstituir el Comité de Ética para Experimentación con Animales –CEEA – como organismo en esta materia en la Universidad de Antioquia.

Artículo 2°. Conformación. El Comité de Ética para la Experimentación con Animales estará conformado por siete miembros, así:

- a) Un médico veterinario en representación del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-.
- b) Un representante de una autoridad administradora de los recursos naturales de Medellín (Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA).
- c) Un representante de las sociedades protectoras de animales o entidades legalmente constituidas que hagan sus veces.



- d) El coordinador del Bioterio de la Sede de Investigación Universitaria o a quien designe, quien asumirá la secretaría técnica.
- e) Un representante de la Facultad de Ciencias Agrarias.
- f) Un representante de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
- g) Un representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Parágrafo 1. Los representantes mencionados en los literales a), b) y c) son obligatorios de ley para la conformación del Comité y serán designados por quien tenga la facultad en sus respectivas entidades. Para efectos de acreditar su calidad deberá aportar al CEEA de la Universidad de Antioquia el acto administrativo o documento que certifique su designación.

Parágrafo 2. El coordinador del Bioterio o a quien designe harán parte del CEEA por derecho propio. Los integrantes del CEEA mencionados en los literales e), f), y g) serán elegidos para periodos de tres años por el mismo CEEA de conformidad con el reglamento que expida el mismo organismo, y podrán ser reelegidos, además deberán demostrar sumariamente que cuentan con conocimientos bien sea en ética en investigación con animales o bienestar animal o en estadística/bioestadística.

Parágrafo 3. El representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al que se refiere el literal g) deberá ser abogado.

Artículo 3°. Funciones. El Comité de Ética para Experimentación con Animales tendrá las funciones establecidas en la ley.

Artículo 4°. Reglamentación. Se faculta al Comité de Ética para Experimentación con Animales para expedir su propio reglamento, el cual deberá contemplar mínimamente los siguientes aspectos:

- a) Mecanismo de elección de los representantes e), f) y g) del artículo 2° de la presente Resolución.
- b) Mecanismo de designación del presidente del CEEA.
- c) Manual de procedimiento adecuado al establecido por el Comité Central de Ética en investigación
- d) Formatos de solicitudes.

Parágrafo 1. El CEEA nombrará uno de sus integrantes como su representante ante el Comité Central de Ética en Investigación.

Parágrafo 2. El presidente del CEEA será designado entre uno de los representantes referidos en los literales d), e), f) y g) del artículo 2°.



Parágrafo 3. Cuando el Coordinador del Bioterio de la Sede de Investigación Universitaria o a quien designe, asuma la presidencia del CEEA, la Secretaría Técnica será designada entre uno de los representantes referidos en los literales e), f) y g).

Parágrafo 4. El Comité de Ética para Experimentación con Animales tendrá un plazo de seis (6) meses para adoptar el reglamento referido.

Artículo 5°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición, y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución Rectoral 18084 del 27 de octubre de 2003.

04 DIC. 2017

Mauricio Alviar R

Mauricio Alviar Ramírez
Rector

C

David Hernández García

David Hernández García
Secretario General